



**RADICACIÓN: 080013110002-2022-00117-00**  
**PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON**  
**DEMANDADO: DELSY MARLENE ROCA ARTETA**  
**MENOR: AILEEN CARRILLO ROCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, subsano dentro del término estipulado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la demanda fue inadmitida. De igual manera, se observa escrito mediante el cual subsana los erros que adolecía la misma dentro del término, en memorial enviado al correo institucional de este despacho suscrito por la doctora NELVIS JUDITH SANTOS MANOTAS, aportando el registro civil de nacimiento la menor AILEEN CARRILLO ROCA con el reconocimiento paterno requerido por este despacho y poder debidamente otorgado y poder debidamente otorgado y autenticado por el demandante.

Cabe aclarar, que esos anexos no fueron aportados al momento de presentar la demanda, no así como lo expresa la memorialista en su escrito en los puntos 1, 2 y 3 toda vez que la demanda recepcionada por este despacho para su estudio consta de dos archivos como son escrito de demanda contentivo de dos páginas digitales y el acta de reparto de la oficina judicial de esta ciudad, no se avizora otro documento, link o enlace



donde se puedan descargar dichos anexos como se evidencia en captura de pantalla del envío por parte de Oficina Judicial de Reparto que a continuación se adjunta.

RV: 08001311000220220011700.- radicar demanda de impugnación de paternidad

Fajit Jose Fadul Yaniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelvisantos2@hotmail.com <nelvisantos2@hotmail.com>

---

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 15:27

Para: Fajit Jose Fadul Yaniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: radicar demanda de impugnación de paternidad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudbe@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

De: nelvisantos <nelvisantos2@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 15:28

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicar demanda de impugnación de paternidad

Ahora bien, por reunir todos los requisitos exigidos en el art. 82 y 84 del C.G.P y la ley 2213 de 2022 se admitirá la presente demanda.

Por lo que el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir, la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por la doctora NELVIS JUDITH SANTOS MANOTAS en su calidad de apoderada judicial del señor MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON en relación con la menor AILEEN CARRILLO ROCA contra la señora DELSY MARLENE ROCA ARTETA madre de la menor antes mencionada; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese y córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO:** Imprímasele el trámite del proceso verbal



**CUARTO:** Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda a la Defensora y Procuradora de familia adscritas a este juzgado quien intervendrá en este proceso en representación de los intereses de la menor AILEEN CARRILLO ROCA.

**QUINTO:** Ordénese la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P a la menor AILEEN CARRILLO ROCA cuya paternidad se impugna, a la madre señora DELSY MARLENE ROCA ARTETA, al padre señor MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Adviértasele a la demandada que su renuencia a la prueba hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

**SEXTO:** Reconocer personería a la doctora NELVIS JUDITH SANTOS MANOTAS, identificada con la C.C. No. 32.697.241 y T.P. No. 64.360. del C.S.J., para representar al demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21c383f0d524f757e0053bc54cdf9ddf0f95280bd34e171852e79a83243617b7**

Documento firmado electrónicamente en 11-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RAD. 16464-1992 EXONERACION DE ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial presentado por el demandante Sr JORGE CASTAÑO PONZON donde solicita corregir el numeral 3 del auto de fecha 07 de julio de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2022.

**ADRIANA MORENO LOPEZ  
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, julio once (11) de 2022

Visto el anterior informe secretarial se constata que mediante auto del 7 de julio del presente año se programó fecha de audiencia para el día 24 de julio de 2022 siendo este día inhábil, por lo cual se fijara nueva fecha de audiencia para el día 2 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.

El Juzgado,

**RESUELVE**

1. Reprogramar fecha de audiencia para el día 2 de agosto del año 2022, a las 9:30 a.m., para realizar de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d73453fa19d5414425a01f7fef9db16a8d1506  
d7f495fe0dc8456817809a91d7**

Documento firmado electrónicamente en 11-  
07-2022

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/  
Justicia21/Administracion/FirmaElectronica  
/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**



RADICACION: 080013110002-2022-00064-00  
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO  
SOLICITANTE: REINEL RAFAEL TORRES CATALAN  
SOLICITANTE: HANNY JULIETH VELEZ MARULANDA

**IFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informando que no fue subsanado en debida forma la demanda de la referencia. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de julio de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, once (11) de Julio de dos mil veintidos (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede a esta providencia, y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida y subsanada por el apoderado la parte demandante doctor FERNANDO CASTRO CAICEDO mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho, en el término concedido.

Se observa que no fue subsanada la demanda en debida forma toda vez que:

- En el acuerdo aportado no se especifica la totalidad de los puntos a subsanar mencionados en el auto que inadmite como son:
  - a) Régimen de visita a favor de los menores a fin de compartir con el padre que no ostenta la custodia de ellos anotando día, horario y lugar a realizar dichas visitas.
  - b) Las vacaciones de semana santa, mitad de año, receso escolar de octubre y fin de año.
  - c) Las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre, cumpleaños, día del padre y día de la madre, como disfrutaran los menores con sus padres.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por el doctor FERNANDO CASTRO CAICEDO en su calidad de apoderado judicial de los señores REINEL RAFAEL TORRES CATALAN y HANNY JULIETH VELEZ MARULANDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar por secretaria, dar de baja la presente demanda en las plataformas habilitadas para el trámite respectivo, dejando la anotación en los libros radiadores del despacho y constancia de retiro de la demanda, a la parte demandante en el correo institucional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

Código de verificación:

**28cab2ff881e1533ee46e4c73dc56bd537713bf798a9aff95d2657e35dd54e2d**

Documento firmado electrónicamente en 11-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**RADICACION: 2022-00154**

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTE: ADALQUIS ENRIQUE CRESPO PAEZ**

**SOLICITANTE: LENYS IVON YEPES BARRAZA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede a esta providencia, entra el despacho a revisar la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por la doctora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, en calidad de apoderada judicial de los señores ADALQUIS ENRIQUE CRESPO PAEZ Y LENYS IVON YEPES BARRAZA.

Observa el despacho que, con el escrito de la demanda, en el acápite de los hechos, se incorpora el ultimo domicilio conyugal de los solicitantes, siendo en la ciudad de Soledad Atlántico, el mismo que refiere para recibir notificaciones.

Teniendo en cuenta lo descrito en el Inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso que a la letra dice: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*. Así las cosas, y de conformidad a la norma transcrita, se rechazar la demanda por falta de competencia por factor territorial.

Por lo que este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, por falta de competencia por factor territorial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** REMÍTASE por secretaria la presente demanda, al Juzgado Promiscuo de Familia en turno de Soledad Atlántico, a fin que sea sometida a las formalidades del reparto, para su conocimiento.

**TERCERO:** CANCELAR su radicación en libro respectivo y deshabilitar la presente demanda del aplicativo TYBA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60087cd6f0564947fced3c3f03db333c1042fcfb8bb0959f73774441222a07a9**

Documento firmado electrónicamente en 11-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita se comisione a una Notaría del Círculo de Barranquilla para que practique el remate del bien inmueble con MI 040-382409. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 08 de 2022

*aw*

ADRIANA MORENO LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y constatado el expediente de la referencia, este despacho observa en auto de fecha febrero 21 de 2022 se aprobó el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-382409 ubicado en la Calle 19 No.22-75 para la vigencia 2021 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO DE LA HOZ ORTIZ, en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$80.592.000).

Por lo anterior y en referencia a la solicitud de comisionar una Notaría del Círculo de Barranquilla para la realización del REMATE del inmueble en mención, este despacho de conformidad con el artículo 454 del C.G.P. ordenará se comisione a la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-382409 ubicado en el BARRIO REBOLO en la Calle 19 No.22-75 de la ciudad de Barranquilla, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No.14731 de fecha 4 de junio de 1982 ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla.

Hágasele saber al comisionado que la base de la licitación será el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo aprobado en auto de fecha febrero 21 de 2022, previa consignación en el Banco Agrario del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo a favor de la comitente MILAGROS DE JESUS JANER POLO, para poder hacer postura.

De lo anteriormente expresado, este despacho ordenará librar DESPACHO COMISORIO a la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla con los siguientes anexos: Copia de la presente providencia, copia del auto de fecha noviembre 22 de 2011 en el cual se ordenó el embargo, copia del auto de fecha mayo 28 de 2013 a través del cual se decretó el secuestro del bien inmueble a rematar, copia de la diligencia de secuestro, copia del avalúo catastral del bien, copia del auto enero 14 de 2022 donde se corre traslado del avalúo catastral y copia del auto de fecha febrero 21 de 2022 en el cual se aprueba el avalúo catastral.

Adviértase al comisionado que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate serán sufragados por la demandante MILAGROS DE JESUS JANER POLO quien solicitó el remate; estos no serán reembolsados y tampoco serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Así también, infórmese a la demandante que el diligenciamiento del DESPACHO COMISORIO, deberá remitirlo al correo institucional de este despacho judicial [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

1. Comisionar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-382409 ubicado en el BARRIO REBOLO en la Calle 19 No.22-75 de la ciudad de Barranquilla, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No.14731 de fecha 4 de junio de 1982 ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla.
2. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos relacionados, el cual se remitirá al correo electrónico [juridica@grupogece.com](mailto:juridica@grupogece.com) que corresponde a la apoderada judicial de la demandante la Dra. KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ
  - Copia de la presente providencia
  - copia del auto de fecha noviembre 22 de 2011 en el cual se ordenó el embargo
  - copia del auto de fecha mayo 28 de 2013 a través del cual se decretó el secuestro del bien inmueble a rematar
  - copia de la diligencia de secuestro
  - copia del avalúo catastral del bien
  - copia del auto enero 14 de 2022 donde se corre traslado del avalúo catastral
  - copias del auto de fecha febrero 21 de 2022 en el cual se aprueba el avalúo catastral
3. Advertir al comisionado que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate, serán sufragados por la demandante MILAGROS DE JESUS JANER POLO quien solicitó el remate; éstos no serán reembolsados y tampoco serán tenido en cuenta en la liquidación de costas
4. Informar a la demandante que el diligenciamiento del DESPACHO COMISORIO, deberá remitirlo al correo institucional de este despacho judicial [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6981a1651bcd3bfd5d201aeaf8fefb9cab14a4fd8058e155d7a62e7e6c65ad**

Documento firmado electrónicamente en 11-07-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento del demandado RAFAEL DAVID GONZALEZ OROZCO y está pendiente nombrarle curador ad-litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ  
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido el demandado RAFAEL DAVID GONZALEZ OROZCO, se procede a nombrarle como curador ad-litem a la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico villeda\_0808@hotmail.com, y con dirección CALLE 40 No.43-101 PISO 2 de Barranquilla y celular 3006302939; una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber a la Curadora designada que deberá remitir al correo electrónico institucional de este despacho judicial, la aceptación del cargo dentro del término de los cinco (05) días siguientes de recibida la notificación electrónica de la designación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7° y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77ef3e0657070a441accfb23785552820057cc4948177a1b6c72b4f36ef66d1**

Documento firmado electrónicamente en 11-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**